

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A D<sup>a</sup> LUCIA GÓMEZ MONTERO, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN AVICOLA DE POLLOS DE ENGORDE, GRANJA AVICOLA DE CARNE "LA ESPARRAGOSA", LOCALIZADA EN EL POLÍGONO 8, PARCELA 140, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARINALEDA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/850/2014).**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/SE/850/2014**, instruido en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, iniciado a instancia de **D<sup>a</sup>. Lucía Gómez Montero**, en calidad de propietaria, con D.N.I. 50611763-X y domicilio social en calle Fraternidad, nº. 23 - B del término municipal de Marinaleda, provincia de Sevilla, solicitando la autorización ambiental integrada, para el proyecto de cambio de clasificación de la explotación avícola "**Granja La Esparragosa**" localizada en el término municipal de **Marinaleda**, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de diciembre de 2014, D<sup>a</sup>. Lucía Gómez Montero, en calidad de propietaria, presenta solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para el proyecto de cambio de clasificación de la explotación avícola "La Esparragosa" localizada en el término municipal de Marinaleda, provincia de Sevilla. El Anexo I, del presente documento contiene un resumen descriptivo de la actividad.

**SEGUNDO.-** A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero:

- Proyecto técnico y Estudio de Impacto Ambiental en formato papel y digital, redactado por D. Jesús David González Ruíz, Ingeniero Técnico Industrial de la Entidad de Proyectos de Ingeniería y Servicios Técnicos, PROINSETEC, colegiado número 9756, de fecha 26 de diciembre de 2014.
- D.N. I. de la persona física titular de la instalación
- Justificante del pago de las tasas administrativas a través del modelo 046, aportando el ejemplar para la administración.
- Informe de compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico vigente del Ayuntamiento de Marinaleda de fecha 12 de diciembre de 2014.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	1/39

- Licencia municipal de actividad para la explotación avícola "La Esparragosa" de fecha 25 de noviembre de 2011.
- Informe sobre la posible afección al patrimonio histórico del Proyecto de Cambio de Actividad de explotación avícola denominada "Granja La Esparragosa", situada en la parcela 140, del Polígono catastral 8 del municipio de Marinaleda, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla, considerándose que es nulo el riesgo para el patrimonio arqueológico, asimismo, se emite Certificado donde resulta innecesaria la realización de actividad arqueológica según dispone el art. 32,1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Otra documentación aportada:
  1. Contrato de arrendamiento
  2. Salida virtual de catastro de la parcela donde se ubica la explotación
  3. Número de registro de explotación ganadera
  4. Resolución del Plan de Producción y Gestión de Subproductos Ganaderos.
  5. Ficha técnica de la caldera
  6. Justificación consumo de luz
  7. Justificación consumo de agua de la red urbana de abastecimiento
  8. Póliza de seguro de retirada y tratamiento de cadáveres de animales en explotaciones ganaderas.
  9. Documentación gráfica de acceso a la granja
  10. Póliza de seguro Agropecuario y Responsabilidad Civil
  11. Programa Sanitario

**TERCERO.-** Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de registrarse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 62, de 31 de marzo de 2015, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, no habiéndose recibido alegaciones.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 17/03/2015 se notifica al Ayuntamiento de Marinaleda la apertura de la información pública a los efectos del trámite de audiencia a colindantes.

**QUINTO.-** Con fecha de registro de entrada 14/08/2015 el Ayuntamiento de Marinaleda, remite a esta Delegación Territorial, escrito donde consta el cumplimiento del trámite de audiencia de colindancia, indicando así mismo que no se han presentado reclamaciones ni alegaciones por parte de los vecinos colindantes al respecto.

**SEXTO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero,



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv14L.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv14L	PÁGINA	2/39

el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Marinaleda y a la asociación Ecologistas en Acción.

**SÉPTIMO.-** El día 24 de febrero de 2017 se firma el dictamen ambiental a que hace mención el art. 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

**OCTAVO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 de la Ley 7/2007, con fecha 8 de marzo de 2017, se notifica el trámite de audiencia a los interesados, en este caso al promotor, que con fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 14 de marzo de 2017, aporta escrito manifestando alegaciones y/o consideraciones las cuales son constestadas en el Anexo VII Alegaciones.

**NOVENO.-** Con fecha 26 de mayo de 2017, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio formuló la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento a la persona titular de Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla competente por razón del territorio.

**TERCERO.-** La Ley 16/2002, de 1 de julio, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv14L.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv14L	PÁGINA	3/39

produzcan en las instalaciones. La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en el anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

**CUARTO.-** La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3 "*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral [...]*", del anejo 1 de la Ley 16/2002. El número equivalente para otras aves es el siguiente: 85.000 pollos de engorde, de conformidad con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Y en el epígrafe 10.8 del anejo 1 de la Ley 7/2007, quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de ambas normas.

### POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

### SE RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR**, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a Dña. **LUCIA GÓMEZ MONTERO**, con D.N.I. 50611763-X, para el PROYECTO DE EXPLOTACIÓN AVICOLA DE POLLOS DE ENGORDE "GRANJA LA ESPARRAGOSA", localizada en el polígono 8, parcela 140, del término municipal de Marinaleda, provincia de Sevilla.

**SEGUNDO.-** El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos, los cuales se relacionan a continuación:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	4/39

- Anexo I - Descripción de la instalación.
- Anexo II - Condiciones Generales.
- Anexo III - Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV - Plan de vigilancia y control.
- Anexo V - Plan de mantenimiento.
- Anexo VI - Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
- Anexo VII - Alegaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el contenido de la Resolución así como una memoria y se notificará a los interesados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL,  
Fdo.: José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	5/39

### **ANEXO I** **DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

**Actividad:** Explotación avícola de pollos de engorde "Granja La Esparragosa".

**Promotor:** .Lucia Gómez Montero

**Término municipal:** Marinaleda, provincia de Sevilla.

**Localización:** En el Paraje "Granja La Esparragosa", parcela catastral 140, del polígono 8 del municipio de Marinaleda.

**Capacidad solicitada:** 111.000 plazas/ciclo.

**Orientación productiva:** Pollos para carne.

#### **1.- Antecedentes.-**

La Granja avícola "Granja La Esparragosa" actualmente desarrolla la actividad avícola de recría de pollitas con capacidad para 84.000 aves, disponiendo de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía con código nº ES410610000096.

La explotación cuenta con toda la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la actividad productiva, siendo las instalaciones principales 4 naves ganaderas.

En el proyecto básico presentado se pretende el cambio de clasificación, pasando de 84.000 pollitas de recría a la cría y engorde de 111.000 pollos, no necesitando ningún tipo de adaptación de las instalaciones para esta actividad, ni conlleva ningún movimiento de tierra ni edificación de ninguna otra nave.

La finca posee una superficie total de 215,540 m<sup>2</sup>. Siendo la superficie total construida de 6.988 m<sup>2</sup>.

#### **2.- Descripción de las instalaciones existentes y auxiliares.-**

##### 2.1.- Características de la naves:

La explotación esta compuesta por cuatro (4) naves ganaderas de 125 m de larga por 14 m de ancha cada una. Las naves estan interiormente divididas en dos, con lo que se consiguen ocho estancias, ocho estancias de 60x14 arrojando una superficie total para el alojamiento de los pollos que asciende a 6.720 m<sup>2</sup> frente a los 6988 m<sup>2</sup> de superficie total construida. Las naves cuentan con una altura al alero de 2,60 m y altura en coronación de 3,95 m.

Las naves son totalmente diáfanos, con solera de hormigón con tratado de acabado superficial. Disponen de 5 líneas bebederos y 4 de alimentación (bebederos de tetina con cazoleta) y están dotadas de sistema de ventilación forzada para asegurar la correcta calidad del aire en el interior de las naves. Para ello se encuentran instalados 4 extractores, ventanas ciegas, cooling y calderas de calefacción.

El acceso al interior se lleva a cabo mediante puertas metálicas abatibles de 3 metros de anchas por 3 metros de altas en las caras transversales de la nave (fachadas este y oeste) y mediante



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4YuL07ZkvL4L	PÁGINA	6/39

dos puertas abatibles de 0,8 metros de anchas en las caras longitudinales de las naves (fachadas norte y sur)

Las características constructivas de las naves son:

- Cimentación: a base de pozos de pilares y zunchos de atado perimetral, relleno a base de hormigón armado
- Estructura de tipo metálica formada por pórticos de 14,0 m de luz entre ejes, a dos aguas, con altura al alero de 2,60 m y pendiente aproximada del 20 %
- La cubierta es de placa de chapa de sándwich
- Cerramiento: Parámetros verticales mediante placas prefabricadas de chapa sándwich.
- Carpintería metálica en todas las puertas, de 2 x 0,8 para el acceso peatonal y de 3 x 3 para la entrada de ganado y maquinaria.
- Solera de 10 cm de espesor, realizada con hormigón, HA-25/P/20/IIa N/mm<sup>2</sup> con tratamiento de acabado a base de pulido

### 2.2.- Infraestructuras sanitarias:

Las instalaciones facilitaran la desinfección, desinsectación y desratización mediante un programa que contemple estas actividades.

Se dispone de un cerramiento perimetral de malla metálica de forma exclusiva para las instalaciones.

Existe un sistema eficaz de sinfección de ruedas de los vehículos que accedan a la explotación y pediluvios o cualesquiera otros medios de eficacia semejante a la entrada de los locales, naves o parques.

El pienso se almacena en silos situados cerca del recinto propio de la explotación, evitando la entrada de los camiones a la explotación.

### 2.3.- Infraestructura de acondicionamiento térmico:

- Para calefacción interior de la explotación ganadera, cada nave dispone de una caldera que se alimenta de biomasa, la cual posee una potencia calorífica de 300.000 Kca. (349 KWt)
- La ventilación se lleva a cabo de forma forzada, mediante extractores que sacarán el aire de la nave y mediante unos cooling el aire entrará de nuevo en la nave refrigerado.

### 2.4.- Infraestructuras medioambientales

- Existen distintos contenedores para el almacenamiento de residuos asimilables a urbanos para su incorporación a los contenedores de recogida selectiva que se encuentran en el municipio.
- Los cadáveres de animales con depositados en contendor cerrado, estanco a la humedad y a prueba de roedores y otros animales. Son retirados por empresa autorizada.
- Los envases de los productos zoonosanitarios y medicamentos son retirados en cumplimiento del programa sanitario vigente en las instalaciones.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	7/39

**3.- Descripción del proceso de la actividad avícola.-**

El sistema de explotación es de tipo intensivo en naves diafanas de crianza en suelo. La granja utilizará la técnica de crianza basada en el "todo dentro, todo fuera" entendiéndose como tal que no entrarán nuevos animales en las naves hasta que no sean retirados todos los de la camada anterior, y siempre después de limpiar y desinfectar cada nave según normas establecidas en el programa sanitario.

De conformidad con el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/43/CE, del Consejo, de 28 de junio de 2007, es posible alcanzar densidades de 33 kg de peso vivo/m<sup>2</sup> (16 pollos/m<sup>2</sup>). En caso de ser necesario, para no sobrepasar las cantidad de kilogramos de peso vivo por metro cuadrado de zona utilizable podrá utilizarsela técnica del "clareo" que consiste en sacar a sacrificio un porcentaje de pollos con un comercial bajo para así disminuir la densidad total de la explotación y poder llevar el resto de la camada a un mayor peso comercial.

3.1.- El proceso productivo que se lleva a cabo en esta instalación consta de las fases que a continuación se exponen.

1º.- *Fase de cria ( 1-4 semanas)* : Es la más delicada. Se deben cuidar mucho las temperaturas (focal y ambiental), traslados, vacunaciones, etc. Cualquier error significativo implicara gran mortalidad.

2º.- *Fase crecimiento y engorde (4 – 7 semanas)*: las primeras semanas de esta etapa siguen siendo sensible a posibles fallos de manejo que afectan al crecimiento, terminando el proceso de engorde cuando el animal oscila entre los 1,6 y 2 kg aproximadamente, momento en que se mandan a matadero.

3.2.- Sistema de alimentación:

Se realiza el suministro de 3 o 4 tipos diferentes de pienso: iniciación, crecimiento, y acabado o retirada.

3.3.- Sistema de limpieza de las instalaciones:

Al final de cada ciclo de engorde se procede a la retirada de la yacija y limpieza de los espacios y material. Una vez limpia se practica en seco una desinfección-desinsectación-desratización antes de la entrada del siguiente lote, imponiéndose un vacío sanitario de 10-15 días.

3.4.- Estiércol y su gestión:

La retirada de estiércol (gallinaza) seco se produce mediante raspado con pala mecánica asociada a tractor, perfeccionada manualmente, y carga directa a camión o remolque.

La titular tiene aprobado un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (estiércol). La nueva solicitud del Plan contiene las siguientes previsiones.

- producción anual de estiércol de 1.110 TN/año.
- contenido en nitrógeno de 26.640 kg



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	8/39

3.5.- Programa sanitario avícola:

Ajustado a la normativa vigente, el titular aporta este programa con el siguiente índice:

- Técnicas de cría
- Procedencia de los animales
- Programa Sanitario a la entrada de los animales
- Programa Sanitario durante la fase de producción
- Ficha de registro de cría e identificación de los animales
- Origen de los alimentos y sistemas de alimentación
- Suministro de agua y sistemas de higienización
- Programa de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización
- Normas de higiene par el personal y visitas
- Sistemas de eliminación de estiércoles, cadáveres y plumas
- Bienestar animal
- Controles de Salmonelosis zoonósicas.

**4.- Recursos utilizados y sus consumos.-**

Los datos de consumos que se estiman son los siguientes:

Consumo de Electricidad:

El consumo medio de energía en la granja La Esparragosa ronda aproximadamente los 8.615 KWh/mes de media.

Consumo de Agua:

El consumo de agua por ciclo estaria entorno a los 9 -14 l/cabeza



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	9/39

**ANEXO II**  
**CONDICIONES GENERALES**

La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el Estudio de Impacto Ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III.

**Declaración Responsable**

1. Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente autorización.

**Certificación Técnica**

2. Antes de dar comienzo la actividad, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, y en su caso visada por el Colegio Profesional correspondiente, si así lo contempla la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, al estudio de impacto ambiental y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. El contenido mínimo de la certificación técnica y la fecha de presentación a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV.

**Caducidad**

3. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el **plazo de cuatro años** desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente..

4. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	10/39

preparatorias de la actividad.

5. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

### **Otras autorizaciones**

6. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad de explotación avícola de pollos de engorde en el conjunto de las instalaciones no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de:

- Según lo dispuesto en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne y lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y demás normativa de aplicación. Las explotaciones avícolas intensivas de pollos de engorde estarán sujetas a autorización de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

### **Plan de Mantenimiento**

7. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo "V".

### **Plan de Control**

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo "IV".



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	11/39

9. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

### **Inspecciones y auditorias**

10. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

11. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de IPPC, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.

12. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

13. Transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

14. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo "IV".

15. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª- "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II- "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.

16. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv14L	PÁGINA	12/39

realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

17. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

18. La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes que elaborarán regularmente programas de inspección ambiental basándose en los preceptivos Planes de inspección.

### **Información a suministrar**

19. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.

20. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, el titular de la actividad para la que se haya otorgado la AAI, deberá suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

21. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad deberá presentar anualmente las siguientes declaraciones:

- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el RD 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del Aire.
- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	13/39

deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará según los Modelos indicados en la Normativa vigente, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración.

### **Información al público**

22. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.

### **Responsabilidad medioambiental**

23. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medio ambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

24. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

25. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

### **Modificación de la autorización y modificación de la instalación**

26. La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

27. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	14/39

contemplados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007 y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

### **Transmisión de la autorización**

28. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.

29. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

30. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

### **Cese de la actividad y cierre de la instalación**

31. El titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

32. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación, con, al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

33. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

34. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

35. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv14L	PÁGINA	15/39

competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación, la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.

36. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

37. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, EXPLOTACIÓN AVICOLA "LA ESPARRAGOSA" deberá comunicar el cese definitivo de la actividad. Junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el Anexo III del presente Dictamen.

38. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.

39. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

### **Infracciones y sanciones**

40. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.

41. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

42. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

### **Revisión**



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	16/39

43. La revisión de esta autorización está sujeta a lo recogido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles) aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

44. A instancias de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

45. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir del 21/02/2017 fecha de la publicación de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, y en particular, del artículo 7; y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

46. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.

**Incidentes o accidentes**

47. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, EXPLOTACIÓN AVICOLA "LA ESPARRAGOSA" deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	17/39

48. El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en el Memoria Ambiental: Posibles incidentes y accidentes ocasionados en el ejercicio de la actividad, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

### **Incumplimiento de las condiciones**

49. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

50. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

51. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su autorización ambiental integrada, según lo recogido en el Memoria Ambiental: Prescripciones básicas sobre posibles incumplimientos de las condiciones de la AAI, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

### **Aplicación de la jerarquía de residuos**

52. EXPLOTACIÓN AVICOLA "LA ESPARRAGOSA" colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

53. A este respecto EXPLOTACIÓN AVICOLA "LA ESPARRAGOSA" deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	18/39

54. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la Memoria Ambiental: Aplicación de la jerarquía de residuos, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

55. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

### **Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas**

Según lo recogido en la memoria para solicitud de autorización ambiental integrada para explotación avícola de carne, las instalaciones EXPLOTACIÓN AVICOLA "LA ESPARRAGOSA" se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio.

### **Protección del Patrimonio Arqueológico**

56. La Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, en su informe de fecha 09 de diciembre de 2014, sobre posibles afecciones al patrimonio arqueológico, determina innecesaria la realización de ningún tipo de intervención arqueológica como medida de carácter preventivo o correctora de la actuación proyectada, siempre y cuando se ejecute conforme a la propuesta recibida. No obstante, si tuviera lugar algún hallazgo arqueológico casual en la parcela afectada por el proyecto, se procederá de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 del artº 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	19/39

**ANEXO III**  
**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**1.- RESIDUOS**

**1.1.-Generalidades**

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
2. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados para su valorización o eliminación, o la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
3. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
4. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con los que no tienen esta consideración.
5. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.

**1.2.- Producción de residuos no peligrosos.-**

6. Los residuos urbanos o asimilables a urbanos generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en al Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos.
7. Estos residuos se gestionarán de la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales:
  - El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
  - El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
  - Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	20/39

- Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.
  - El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.
8. En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, tales como tubos fluorescentes, cartuchos de impresoras y fotocopiadoras (tóners), así como ciertos equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En concreto, según el art. 3.l) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos domésticos.
  9. En virtud de lo anterior, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y fecha de inicio de almacenamiento.
  10. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se contemplan en la solicitud de AAI, se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 01 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, así como con las Ordenanzas Municipales.

### **1.3.- Producción de residuos peligrosos.-**

#### Condiciones Generales

Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, la instalación se inscribirá en el Registro Provincial de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 kg/año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Real Decreto 833/1988.

11. En lo que se refiere a la producción de residuos peligrosos la empresa EXPLOTACIÓN AVICOLA "LA ESPARRAGOSA" se deberá inscribir en el registro de productores de residuos peligrosos con los siguientes residuos:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv14L.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv14L	PÁGINA	21/39

CÓDIGO LER(*)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ANUAL
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas (envase contaminados)	1,0 kg / año
18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (Residuos biosanitarios)	4,0 kg / año

(\*) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

12. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, en los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Decreto de Residuos 283/1995, en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, de aceites usados y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
13. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
14. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la Ley 22/2011, de 28 julio de Residuos y Suelos Contaminados.
15. En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.
16. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
  - Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
  - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	22/39

- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

17. Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Delegación Territorial.

## **2.- PROTECCIÓN DEL SUELO**

18. La actividad se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio.
19. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
20. En caso de producirse algún vertido o derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y depósito en contenedores impermeables, disponibles en la explotación al efecto, para su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	23/39

21. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental producida.

### **3.- ANIMALES MUERTOS**

#### **3.1.- Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)**

22. Es de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
23. No se autorizan instalaciones “in situ” para la eliminación de animales muertos que sean contrarias a la normativa anteriormente citada o a la que en su caso la sustituya, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor (queda totalmente prohibida, por tanto, la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales).
24. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos, metálicos o de plástico, para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
25. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “Categoría C – No apto para la alimentación de animales”.
26. Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.
27. Cada vez que salga una partida de subproducto, esta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y número de



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	24/39

autorización del mismo.

28. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la misma, en el que figurarán al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.
29. El titular de la AAI contará con la contratación de un seguro para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza, que estará actualizada.

### **3.2.- Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres.-**

30. Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. El titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

### **4.- GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES**

#### **Condiciones relativas a la producción, almacenamiento y gestión de estiércoles y purines**

31. La gestión de los estiércoles y gallinaza se realizará de acuerdo con la prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y sus Anexos, que reglamentariamente se aprueben mediante Resolución de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente.
32. El contenido del Plan de Subproductos Ganaderos está regulado por el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía; por el RD 324/2000, de 3 de marzo, el RD 261/1996, de 16 de febrero y la Orden de 1 de junio de 2015, de la Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía y Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.
33. Las personas titulares de explotaciones ganaderas deberán acreditar, en su caso, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente para su valorización como abono orgánico mineral, respetando como distancia mínima en la distribución del mismo, de 500 metros



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	25/39

con respecto a núcleos urbanos.

34. En el caso en que se almacene el estiércol y/o la gallinaza, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados.

**5.- SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE**

**5.1.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.-**

35. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Decreto 239/2011, de 12 de julio de calidad del aire en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que la desarrolle, tanto estatal como autonómica.

**5.2.- Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas.-**

Conforme al R.D. 100/2011, de 28 de enero, en la instalación se desarrollan las siguientes actividades clasificadas como POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA:

ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Pollos de engorde. Instalación con capacidad ≥ 85.000 pollos.	B	10 05 08 01

36. Conforme a la circular de fecha 5 de diciembre de 2006 de la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Prevención y Calidad, en relación a la emisión fugitiva de de partículas de granjas, se considera, salvo excepciones, que las mismas son insignificantes o de pequeña magnitud en relación con la contaminación de fondo, por lo que no sería posible determinarlas como inmisión mediante la aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Una vez analizada tanto la actividad como su ubicación se le exige de la aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio. No obstante, en el supuesto de que cambien las condiciones por la que se autoriza ambientalmente la actividad de granja avícola de engorde de pollos, localizada en la parcela 8 del polígono 140 del término municipal de Marinaleda, provincia de Sevilla, se deberá revisar si procede aplicar los valores límites de inmisión establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio.

37. No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	26/39

provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

38. Al objeto de disminuir las posibles emisiones difusas, se llevará a cabo un correcto programa de limpieza de viales, y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en el interior de las instalaciones.

### **5.3.- Focos emisores canalizados.-**

39. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

Descripción	Clasificación foco(*) (Grupo / Código)	Combustible	UTM (X;Y) HUSO 30 ERST89	Potencia nominal	Codificación
Nave 1 Caldera 1	- / 02 03 02 04	Biomasa	(328526 / 4136541)	<500 KWt	P1G1
Nave 2 Caldera 2	- / 02 03 02 04	Biomasa	(328539 / 4136519 )	<500 KWt	P1G2
Nave 3 Caldera 3	- / 02 03 02 04	Biomasa	(328412 / 4136466 )	<500 KWt	P1G3
Nave 4 Caldera 4	- / 02 03 02 04	Biomasa	(328424 / 4136445 )	<500 KWt	P1G4

(\*) Clasificación según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

### **5.4.- Condiciones relativas a la emisiones de ruidos.-**

40. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
41. Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv14L	PÁGINA	27/39

Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

42. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
43. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

### **5.5.- Emisión de olores.-**

44. El control de los malos olores en la granja vendrá controlado principalmente a través de la buena gestión en el manejo de la gallinaza. En este sentido, y según la documentación presentada no se produce almacenamiento alguno en las instalaciones, sino que se retirará directamente de las naves con destino a las superficies agrícolas que reglamentariamente se apruebe en el Plan de Gestión de Estiércol y Purines y con las características adecuadas.
45. Como actividad productora de olores, y en virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

### **5.6.- SOBRE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA**

46. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).
47. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	28/39

fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

48. Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

### **6.- SOBRE EL MÉDIO HÍDRICO**

#### **Vertidos al dominio público hidráulico (DPH)**

49. Según la documentación aportada no se prevé la realización de vertido de aguas residuales generadas en las instalaciones.
50. Queda expresamente prohibido los vertidos de aguas residuales contaminadas procedentes del proceso de producción y de la limpieza y baldeo de las instalaciones que puedan afectar a algún elemento constituyente del Dominio Público Hidráulico. Estas aguas, en el supuesto de producirse, se conducirán a balsa de efluente o bien a fosa séptica.
51. No se autorizan en las instalaciones “pozos ciegos” para las aguas fecales, en su lugar debe utilizarse fosa séptica u otro sistema de depuración de aguas como los filtros biológicos o los equipos de oxidación. En todo caso caso, deberá obtener la autorización anterior por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El lodo será retirado por gestor autorizado.

#### **Afecciones a dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía.**

52. Cualquier actuación en Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía requiere autorización previa del organismo de cuenca, de conformidad al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y la Ley de Aguas de Andalucía (Ley 9/2010, de 30 de julio). Así mismo, en las zonas inundables queda prohibido las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.
53. La actuación se proyecta en terrenos comprendidos en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, cuya gestión corresponde a la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca. Debe ser dicho Organismo de Cuenca el que se manifieste en la consideración del cauce que atraviesa la parcela como dominio público o aguas de escorrentías y quien determine, igualmente, la obligatoriedad o no de tramitar la correspondiente autorización de obra por si considera que las instalaciones podría afectar a la zona de policía del Dominio Público Hidráulico.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	29/39

**7.- SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS**

54. El proyecto de explotación avícola de carne “LA ESPARRAGOSA”, no presenta afección a las vías pecuarias del término municipal de Marinaleda (Sevilla).

**8.- SOBRE EL CONSUMO DE RECURSOS**

55. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, electricidad y pienso.

**9.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

**Fugas y fallos de funcionamiento**

56. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

57. En concreto, y sin perjuicio de lo establecido en el Anexo V de la presente autorización, en caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al Organismo de Cuenca, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

**Fallos de funcionamiento.-**

58. EXPLOTACIÓN AVICOLA “LA ESPARRAGOSA” deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

59. EXPLOTACIÓN AVICOLA “LA ESPARRAGOSA” deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	30/39

60. En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.
61. EXPLOTACIÓN AVICOLA “LA ESPARRAGOSA” deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
62. La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
63. EXPLOTACIÓN AVICOLA “LA ESPARRAGOSA” deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
64. Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
65. EXPLOTACIÓN AVICOLA “LA ESPARRAGOSA” deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión .
66. A requerimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, AVICOLA “LA ESPARRAGOSA” deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
67. El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la Memoria Ambiental: Condiciones de funcionamiento diferentes a las normales explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

**Fugas.-**

68. En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. EXPLOTACIÓN AVICOLA “LA ESPARRAGOSA” deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	64oxu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	31/39

69. El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en el Memoria Ambiental: Condiciones de funcionamiento diferentes a las normales, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

### **Cierre, clausura y desmantelamiento**

70. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.
71. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
72. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
73. Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
  - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
  - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
  - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
  - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
74. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	32/39

**ANEXO IV**  
**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

1. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el anexo ambiental presentado, que completará con lo indicado en este anexo.
2. El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que considere necesario, para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación.
3. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizara, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancias. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.
4. Esta actividad será incluida en los programas de inspección ambiental de la consejería competente en materia de medio Ambiente, que elaborará basándose en los planes de inspección, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
5. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN	Actuación (años)
<b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica</b> , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	33/39

**1.- PLAN DE CONTROL**

6. Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.
7. Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

**1.1.- Antes de la puesta en marcha**

8. Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una certificación técnica expedida por el técnico director de la obra y, en su caso, de acuerdo a la legislación sectorial específica, visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, al estudio de impacto ambiental, así como a los condicionantes establecidos en el presente Informe, y se incluirá los siguientes aspectos medioambientales:
  - Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos y medios de contención.
  - Aislamiento acústico de las naves.
  - Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie.
  - Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos.
  - Adecuación de las instalaciones de recogida y canalización de aguas de saneamiento, residuales, de baldeo.
9. Solicitud de Inscripción en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011.

**2.- INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual)**

10. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	34/39

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

- Información anual de Productor sobre los residuos peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado.

- El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

- Se presentará, en su caso, la Declaración anual de envases y residuos de envases, en la que se acreditará el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan empresarial de prevención de Envases y residuos de Envases.

#### **4.- OTRAS CONSIDERACIONES.**

11. Todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en los Proyectos y las condiciones establecidas en esta autorización, que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria, anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del proyecto.

Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	35/39

### **ANEXO V** **PLAN DE MANTENIMIENTO**

1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento se debe basar en los siguientes aspectos:
  - Los equipos con incidencia ambiental.
  - Programa de limpieza de material pulverulento.
  - Programa de limpieza y mantenimiento de las naves ganaderas.
  - Sistema de registro diario de las operaciones.
  - Responsables de cada operación.
  - Referencia de los equipos sustituidos.
  - Registro a disposición de la Delegación Territorial.
2. Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	36/39

**ANEXO VI**  
**DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. Por ello, entre la documentación aportada por el promotor incluyó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EslA)
  
2. El contenido del Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajusta a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, a incluyendo los siguientes apartados:
  - Definición de objetivos.
  - Estudio general de la actividad.
  - Definición y descripción del entorno
  - Previsiones generales de los efectos de una granja de engorde de pollos sobre el medio ambiente.
  - Previsión de los efectos producidos por la granja de engorde de pollos.
  - Cuantificación de la magnitud del impacto originado por cada acción sobre cada factor del medio. Matriz de importancia.
  - Valoración cualitativa de acciones y factores.
  - Medidas correctoras.
  - Programa de vigilancia ambiental.
  - Documento de síntesis.
  - Equipo redactor.
  
3. La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.
  
4. Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado establecido en los diferentes anexos.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	37/39

**ANEXO VII**  
**ALEGACIONES**

Durante el trámite de audiencia del Dictamen Ambiental, D<sup>a</sup>. Lucía Gómez Montero, presenta las siguientes alegaciones dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada del proyecto de cambio de clasificación de la explotación avícola "La Esparragosa" localizada en el término municipal de Marinaleda, provincia de Sevilla, la cual se resume a continuación, junto a la respuesta dada por parte de esta Delegación Territorial de acuerdo a lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

A continuación se da contestación a dichas alegaciones:

**Alegación 1 :**

- Que en la página nº 20 y 21, ANEXO III, Pto. 1.2 Producción de residuos No Peligrosos, dada la escasa entidad en la producción de los mismos, solicitamos que estos puedan ser entregados directamente al Ayuntamiento de la localidad a través de sus puntos limpios o contenedores dispuestos en la localidad, tal y como se especifica en el pto 6 del mencionado apartado 1.2., sin necesidad de tener que contratar los servicios de un Gestos Externo Autorizado, ya que no se superan las cuantías establecidas por la normativa para la obligatoriedad de entregar a gestor autorizado.

Contestación:

El condicionado establecido en el *Pto. 1.2. Producción de residuos No Peligrosos* es correcto en cuanto a su contenido ,ya que se establecen en cumplimiento de la normativa sectorial en vigor, por lo tanto, no se puede modificar o anular. La admisibilidad de los residuos urbanos o asimilables a urbanos por el Ayuntamiento será en base a la Ordenanza Municipal o la establecida en el Plan Territorial de Gestión de Residuos.

**Alegación 2 :**

- Que en la página nº 29 , ANEXO III, Pto. 53 incluido en el Apdo. 6 SOBRE EL MEDIO HÍDRICO, dice que *"revisada la documentación aportada, la parcela donde se ubica el proyecto es atravesada por el Arroyo de las Escobas, pudiendo afectar las instalaciones a la zona de Policía de dicho cauce, por lo que deberá solicitar la correspondiente autorización de obra al Organismo de Cuenca"*, a lo que alegamos que lo que atraviesa la parcela no es el Arroyo de Las Escobas, sino un simple barranco de pluviales innominado, quedando este además a 114 m de las edificaciones, fuera de zona de policía (de tenerla establecida para



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	38/39

este tipo de barranco), y el arroyo Las Escobas se encuentra a mas de 400 m de las instalaciones, como puede observarse en las imágenes que adjuntamos. Por lo que se ruega se elimine la exigencia planteada respecto al Arroyo de Las Escobas.

### Contestación:

Realizada nueva consulta al Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de esta Delegación Territorial con fecha 18 de abril de 2017 emite informe en el que manifiesta que “la actuación se proyecta en terrenos comprendidos en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, cuya gestión corresponde a la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca” y que “debe ser dicho Organismo de Cuenca el que se manifieste en la consideración del cauce como dominio público o aguas de escorrentías y quien determine, igualmente, la obligatoriedad o no de tramitar la correpondiente autorización de obra por si considera que las instalaciones podría afectar a la zona de policia del Dominio Público Hidráulico.

En este sentido se cambia la redacción del Pto. 53 del Dictamen.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	26/05/2017
ID. FIRMA	64oxu852PFIRMAh50u4Yu107Zkv141	PÁGINA	39/39